

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por la parte demandante. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. No hay dineros consignados. Sírvese proveer.

Supía, 29 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 235

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA
Demandado: LEONARDO FABIO PATIÑO RODRÍGUEZ
Radicado: 2020-00283

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte accionada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte accionante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte accionada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Establecimiento de Comercio denominado **“VERDURAS LEO PATIÑO”**, como unidad de explotación comercial junto con todos los bienes que lo compongan, matrícula **123060**, de la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, denunciado como de propiedad del demandado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA** en contra de **LEONARDO FABIO PATIÑO RODRÍGUEZ**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado **“VERDURAS LEO PATIÑO”**, como unidad de explotación comercial junto con todos los bienes que lo compongan, matrícula **123060**, de la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, denunciado como de propiedad del demandado.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 311 del 15 de febrero de 2020.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ADRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 048 del 30 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA